

Recibida en la Federación Sentencia del Contencioso-Administrativo iniciado en el 2010 dada su transcendencia consideramos que es nuestra obligación hacer una breve valoración de ésta.

Esta sentencia da la razón a la Federación Cántabra , con su Asamblea y Junta Directiva al frente, en todos los puntos que ha defendido siempre al afirmar que las características y la forma de practicar el deporte de tiro con arco en Cantabria son funciones propias y exclusivas de la Federación Cántabra de Tiro con Arco.

Demuestra que las actuaciones de la Federación Cántabra no eran ni arbitrarias ni caprichosas y que con conocimiento de causa se mantiene que las instalaciones de tiro con arco no requieren de una autorización de terceros y que los técnicos de instalaciones de la RFETA actúan sin soporte reglamentario.

Más aún deja perfectamente claro para el colectivo del tiro con arco en España hasta donde llegan las funciones de cada cual.

Lamentar una vez más, que la RFETA y sus miembros utilicen a instituciones como la Guardia Civil y su Intervención de Armas en Cantabria, cuya labor para nuestra sociedad es necesaria, fundamental e indiscutible, para atacar las competencias de la Federación Cántabra y se entrometa en las normales relaciones que nuestra Federación mantiene con la Intervención de Armas y con la Delegación del Gobierno en Cantabria que merecen todo nuestro reconocimiento y colaboración.

La Sentencia íntegra está a disposición de los miembros de la Federación Cántabra que así lo soliciten. Para el resto del colectivo de tiro con arco en España seguido reproducimos un extracto de la misma

### **Extracto de la Sentencia.**

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución dictada por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil , Dirección Adjunta operativa 14 ° Zona de Cantabria de fecha 9-11-2009 que aprueba las medidas de seguridad de la sala de tiro con arco gestionada por el **Club Deportivo "El Trastolillo"**.

La resolución impugnada establece en que condiciones debe realizarse la práctica del deporte con tiro con arco, la distancia máxima a los blancos de tiro de 18 metros y las propias de entrenamiento desde la línea de tiro .

La parte demandante alega que la competencia es de la corresponde a la Federación.. Cántabra de Tiro, \_que no existe normativa que establezca cuales son las medidas de seguridad que debe tener una instalación para la práctica del deporte de tiro con arco.

SEGUNDO.- De conformidad con Artículo 20 de la Ley de Cantabria del deporte. Las federaciones deportivas cántabras son entidades asociativas privadas, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, integradas por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, grupos deportivos y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública autonómica. Tienen el carácter de entidades de utilidad pública de acuerdo con los artículos 44 y 45 de la Ley 1011990, del Deporte y dentro de sus , funciones el artículo 26 de la citada Ley , establece:

1. Además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión y reglamentación de las especialidades deportivas, las federaciones deportivas cántabras ejercerán por delegación las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

g) Tutelar y controlar el cumplimiento por parte de las entidades deportivas federadas de las previsiones legales y reglamentarias referidas a la idoneidad de las instalaciones deportivas, así como a la titulación de su personal docente.

Conforme con la normativa citada, La Federación Cántabra de Tiro con Arco ejerce por delegación las funciones públicas de carácter administrativo, entre las que se encuentra , el controlar y supervisar la idoneidad de las instalaciones deportivas de tiro con arco dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria , competencia que es reproducida en el reglamento Decreto /2/2002 , que en su artículo 3 , hace referencia entre otros extremos al concepto y naturaleza jurídica de las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria como entidades asociativas privadas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio de Cantabria. Están integradas por Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces-árbitros, y otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte. Además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General de Deporte, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública Autonómica.

" Tutelar y controlar el cumplimiento por parte de las entidades deportivas federadas de las previsiones legales y reglamentarias referidas a la idoneidad de las instalaciones deportivas, así como a la titulación de su personal docente"

La entidad recurrente, al amparo de la normativa citada, ejerce por delegación la función de controlar y supervisar la idoneidad de las instalaciones deportivas de Tiro con arco dentro de la Comunidad de Cantabria.

Ha quedado acreditado que no existe ningún reglamento en vigor que establezca las medidas de seguridad que debe tener una instalación deportiva de las características que son competencia de la entidad recurrente, y no consta un reglamento de técnicos de instalaciones de tiro con arco , según la Federación Española , existen normas internas , el reglamento que aprobó la federación española de Tiro con arco no ha sido debidamente aprobado por el Consejo general de deportes, y la Ley de Deporte , establece en el , artículo 8, que son competencias del Consejo Superior de Deportes las siguientes:

a) Autorizar y revocar de forma motivada la constitución y aprobar los estatutos Y reglamentos de las Federaciones deportivas españolas.

Por tanto, la ley 9/1990 y sus propios Estatutos, es claro que conceden a la Federación legitimación para aprobar las normas reglamentarias que regulen los técnicos de instalaciones deportivas de tiro.

El propio Reglamento alegado por el informe de seguridad de la instalación de tiro con arco no se encuentra en vigor, el informe es de 7-1-2008 y se presentó ante la federación española el día 2-1-2-2009..

Por otra parte, la Dirección General de la policía y de la Guardia Civil sí puede controlar las actuaciones federativas, al amparo del art. 10 de la Ley 9/1 990, en este caso, pero el reglamento de armas no es de aplicación a la práctica del deporte y a las condiciones que deben reunir las instalaciones dedicadas al Tiro con arco, el citado reglamento de armas se aplica a armas de fuego.

5º.- Que la Comisión Interministerial Permanente de Armas y-Explosivos, es un órgano que emite informes que carecen de carácter vinculante tiene facultad para conocer de cuentas actividades se refieren a la fabricación, circulación, comercio, tenencia y uso de toda clase de armas y sustancias explosivas, custodia y seguridad de depósitos, expendedorías y polvorines, transporte, seguridad en materia de armas, careciendo de facultades en el ámbito del deporte de tiro con arco y sus instalaciones.

6º.- En ningún momento ha señalado que tienen que ser la Guardia Civil la que deba aprobar las medidas de seguridad de una sala de tiro y establezca cuáles son las condiciones que deben reunirse para realizar este deporte, sino que ha reconocido que estas instalaciones no necesitan autorización con arreglo al Reglamento de Armas, y que en su caso, la guardia Civil podría en cada caso establecer solamente las medidas de seguridad que considere oportunas pero nunca aprobar unas medidas de seguridad y establecer las condiciones necesarias para la práctica de este deporte.

7º.- No existe una solicitud previa del titular de las instalaciones y que la resolución dictada, excede de sus funciones de establecer cuáles son las medidas de seguridad que considera oportunas, procediendo a aprobar las medidas de seguridad propuestas por el Club El Trastolillo y determinar las características y la forma de practicar el deporte de tiro con arco, funciones que son propias y exclusivas de la Federación Cantabra de Tiro con Arco.

Razones que conducen a la estimación del presente recurso contencioso administrativo,

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el art, 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, no procede la imposición de costas a ninguna de las partes.

FALLO

Que estimo la demanda formulada por .. letrad.. D. ....en nombre y representación de FEDERACION CANTABRA DE TIRO CON ARCO contra LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL, representada y defendida por el Abogado del Estado, revoco la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con indicación de que

no es firme, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 85 de la L.J.C.A. en el plazo de quince días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.